



S U M A R I O

I. Disposiciones Generales

Presidencia de la Junta

Medalla de Extremadura.—Decreto 116/1996, de 30 de julio, de concesión de la Medalla de Extremadura a D. Antonio Vázquez López, Presidente de la Asamblea de Extremadura desde 1983 hasta 1995 4181

Medalla de Extremadura.—Decreto 117/1996, de 30 de julio, de concesión de la Medalla de Extremadura al nadador D. Enrique Tornero Hernández 4181

Consejería de Presidencia y Trabajo

Servicios mínimos.—Orden de 2 de agosto de 1996, por la que se establecen las normas para garantizar el mantenimiento del servicio esencial de los retenes de incendios de la Junta de Extremadura..... 4182

Consejería de Economía, Industria y Hacienda

Tesorería.—Decreto 118/1996, de 30 de julio, por el que se modifican diversos aspectos del Decreto 25/1994, de 22 de febrero, que desarrolla el régimen de la tesorería y pagos..... 4183

Pymes. Financiación.—Decreto 119/1996, de 30

de julio, de modificación del Decreto 11/1994, de 8 de febrero, por el que se establecen líneas de financiación privilegiada entre la Junta de Extremadura y las Entidades Financieras para las PYMES y Empresas de Economía Social de Extremadura..... 4183

Minas. Subvenciones.—Decreto 120/1996, de 30 de julio, por el que se modifica el artículo 3 del Decreto 122/1991, de 17 de septiembre, por el que se establece el régimen de las subvenciones para seguridad minera en las empresas mineras de Extremadura..... 4185

Consejería de Obras Públicas y Transportes

Expropiaciones.—Decreto 121/1996, de 30 de julio, de declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de: «Colectores Generales en San Jorge de Alor (Olivenza)» 4185

Consejería de Educación y Juventud

Deportes.—Decreto 123/1996, de 30 de julio, por el que se regula el programa de «Dinamización deportiva municipal» 4186

Consortio.—Decreto 124/1996, de 30 de julio, por el que se acuerda la participación de la Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Educación y Juventud, en el «Consortio para la Gestión del Centro de Cirugía de Mínima Invasión», y se aprueban los Estatutos..... 4189

II. Autoridades y Personal

1.—NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Consejería de Economía, Industria y Hacienda

- Asignación de funciones.**—Orden de 30 de julio de 1996, sobre suplencia durante el periodo vacacional 4194
- Asignación de funciones.**—Orden de 30 de julio de 1996, sobre suplencia durante el periodo vacacional 4194
- Asignación de funciones.**—Orden de 30 de julio de 1996, sobre suplencia durante el periodo vacacional 4194
- Asignación de funciones.**—Orden de 30 de julio de 1996, sobre suplencia durante el periodo vacacional 4195
- Asignación de funciones.**—Orden de 30 de julio de 1996, sobre suplencia durante el periodo vacacional 4195

III. Otras Resoluciones

Consejería de Presidencia y Trabajo

- Asociaciones. Estatutos.**—Anuncio de 17 de julio de 1996, sobre depósito de Acta de Constitución y Estatutos de la Asociación Extremeña de Obras Públicas (A.E.X.O.P.U.)..... 4195

Consejería de Agricultura y Comercio

- Sentencias.**—Resolución de 23 de julio de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone la ejecución de la sentencia de 15 de mayo de 1996 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura..... 4196

V. Anuncios

Consejería de Economía, Industria y Hacienda

- Concurso.**—Anuncio de 1 agosto de 1996, por el que se corrigen errores al anuncio por el que se convoca pública licitación para la adjudicación por el procedimiento abierto mediante concurso del contrato de asistencia «Diseño de un modelo continuo de estimación del crecimiento económico de la Comunidad Autónoma de Extremadura» 4196

Consejería de Obras Públicas y Transportes

- Concurso.**—Resolución de 15 de julio de 1996, de la Secretaría General Técnica, para la contratación del suministro de un camión grúa..... 4196

- Adjudicación.**—Resolución de 25 de julio de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación de las obras de construcción de 40 viviendas en Navalморal de la Mata..... 4197

Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo

- Información pública.**—Anuncio de 4 de junio de 1996, sobre construcción de un apartahotel, sito en Ctra. Plasencia-Alcorcón Km. 49,400, en el término municipal de Jarandilla de la Vera..... 4198

Ayuntamiento de Entrín Bajo

- Normas subsidiarias.**—Anuncio de 18 de julio de 1996, sobre Normas Subsidiarias de Planeamiento..... 4198

Ayuntamiento de Lobón

- Concurso.**—Anuncio de 25 de julio de 1996, sobre licitación de primera fase para la construcción de un Centro Cultural y Casa Consistorial 4198

Ayuntamiento de Mérida

- Planeamiento.**—Anuncio de 10 de julio de 1996, sobre Modificación Puntual n.º 64 del Plan General de Ordenación Urbana 4201

Ayuntamiento de Santa Marta de los Barros

- Normas subsidiarias.**—Edicto de 18 de julio de 1996, sobre modificación puntual n.º 1 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento..... 4202

- Normas subsidiarias.**—Edicto de 18 de julio de 1996, sobre modificación puntual n.º 2 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento..... 4202

Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres

- Normas subsidiarias.**—Anuncio de 16 de julio de 1996, sobre Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal 4202

I. Disposiciones Generales

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

DECRETO 116/1996, de 30 de julio, de concesión de la Medalla de Extremadura a D. Antonio Vázquez López, Presidente de la Asamblea de Extremadura desde 1983 hasta 1995.

La Comunidad Autónoma de Extremadura, a través de su Medalla, pretende reconocer, distinguir y recompensar públicamente a quienes, desde dentro o fuera de la región, hayan destacado por sus méritos o por los servicios relevantes prestados a la sociedad extremeña.

La naturaleza política de un poder territorial se mide por su mayor o menor capacidad para innovar el sistema jurídico. Las Comunidades Autónomas españolas se dotaron desde su constitución de una amplia capacidad legislativa encarnada en sus propios parlamentos regionales, cámaras de representación popular y sedes de la pluralidad política y social.

En Extremadura, la primera cámara autonómica se constituyó en mayo de 1983, siendo elegido como su primer Presidente D. Antonio Vázquez López, quien ha regido la vida de la Asamblea desde aquella lejana fecha inaugural de nuestro autogobierno hasta el año pasado en que retornó a su vida profesional. Ha sido, pues, la primera y fructífera docena de años de ejercicio de un poder político nuevo por parte de los extremeños, un periodo en el que la prudencia y la alta consideración de su dignidad institucional ha guiado la actividad del Presidente Vázquez, granjeándole un amplio reconocimiento y alguna que otra incompreensión, asumida elegantemente como parte de su deber de defensa de esa dignidad que la Asamblea no debe perder en ninguna situación.

Doce años tras los cuales una institución que nació sin los más mínimos medios se ha convertido en un parlamento moderno, dotado de una sede acorde con su importancia, con una estructura administrativa y organizativa adecuada, con un merecido prestigio como foro de la más exigente vida intelectual y artística y, sobre todo, con una ingente obra de construcción política de nuestra Comunidad Autónoma. Lo que hoy somos, lo debemos en buena medida a la Asamblea y a las decenas de diputados de todos los grupos que en ella han trabajado, bajo la eficaz, discreta y mesurada presidencia de don Antonio Vázquez López. En homenaje a esta primera generación de hombres públicos extremeños que han

hecho política en su tierra y muy especialmente a la labor de un Presidente que no contaba con precedentes de los que ilustrarse, estimamos que es de justicia agradecer ese esfuerzo con la concesión del más importante galardón regional.

En su virtud, a propuesta del Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Extremadura, en uso de la facultad establecida en el art. 4 del Decreto 10/1996, de 6 de febrero, y tras la deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 30 de julio de 1996,

DISPONGO

ARTICULO UNICO.—Se concede la Medalla de Extremadura a D. Antonio Vázquez López, Presidente de la Asamblea de Extremadura desde 1983 hasta 1995.

Mérida, 30 de julio de 1996.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía, Industria y Hacienda,
MANUEL AMIGO MATEOS

DECRETO 117/1996, de 30 de julio, de concesión de la Medalla de Extremadura al nadador D. Enrique Tornero Hernández.

La Comunidad Autónoma de Extremadura, a través de su Medalla, pretende reconocer, distinguir y recompensar públicamente a quienes, desde dentro o fuera de la región, hayan destacado por sus méritos o por los servicios relevantes prestados a la sociedad extremeña.

No es la primera vez que este galardón regional se entrega a una persona o entidad en la cual se valora, más que el mérito aislado de sus logros, el valor ejemplificador de su esfuerzo particular para el resto de la sociedad. Es el caso de Enrique Tornero Hernández, quien, con dieciséis años, a base de sacrificio ha convertido su minusvalía en un apoyo para el triunfo personal y la autorealización.

Con una grave dolencia desde el nacimiento, lo que le obligó a un largo peregrinaje por diversos centros hospitalarios, a los seis años

perdió definitivamente su pierna derecha. Apoyado por una familia que quería que su vida fuese como la de cualquier niño de su edad, comenzó a compensar su minusvalía a base de una decisión y una constancia a veces peligrosas, como cuando logró montar en bicicleta tras múltiples caídas o jugar en el colegio a fútbol y baloncesto.

Una simple visita a la piscina municipal y el buen criterio de un entrenador hicieron el resto. Acogido en el Club Natación Plasencia, para el que en buena medida va también este homenaje por su labor con los minusválidos, pronto comenzó una carrera deportiva plagada de éxitos en competiciones nacionales e internacionales que han culminado con el récord del mundo en los 400 metros libres. Su papel en las próximas paraolimpiadas sin duda hará honor a esta trayectoria.

Este es un reconocimiento a Enrique Tornero y a las personas de su entorno familiar, académico y deportivo que le han exigido tanto como a los demás jóvenes, y tanto como ellos mismos le han dado.

Por ello, la Junta de Extremadura considera que se dan las circunstancias para agradecer en nombre del pueblo extremeño el ejemplo que Enrique da a los extremeños de cualquier edad.

En su virtud, a propuesta del Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Extremadura, en uso de la facultad establecida en el art. 4 del Decreto 10/1996, de 6 de febrero, y tras la deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 30 de julio de 1996,

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—Se concede la Medalla de Extremadura al nadador minusválido D. Enrique Tornero Hernández.

Mérida, 30 de julio de 1996.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía, Industria y Hacienda,
MANUEL AMIGO MATEOS

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

ORDEN de 2 de agosto de 1996, por la que se establecen las normas para garantizar el mantenimiento del servicio esencial de los retenes de incendios de la Junta de Extremadura.

Ante la convocatoria de huelga indefinida convocada por U.G.T. y CC.OO. en representación de los trabajadores de los servicios de retenes de incendios de esta Administración y entendiéndose que la prestación de los mismos es de reconocida e inaplazable necesidad, es conveniente acordar las medidas necesarias para asegurar su funcionamiento esencial sin el menoscabo del ejercicio del derecho contemplado en el artículo 28.2. de la Constitución.

Por ello, de acuerdo con el artículo 10.2. del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, y las sentencias del Tribunal Constitucional al respecto,

D I S P O N G O

PRIMERO.—La situación de huelga indefinida convocada por los trabajadores de los servicios de retenes de incendios de la Junta de Extremadura se entenderá condicionada al mantenimiento de su servicio esencial de acuerdo con los criterios establecidos en la presente Orden.

SEGUNDO.—Las Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías de Agricultura y Comercio y de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, oídos a los sindicatos convocantes de la huelga, adoptarán las medidas necesarias para garantizar el mantenimiento del servicio mínimo, determinando el personal que se considere estrictamente necesario para su prestación y comunicándose antes del inicio de la huelga.

TERCERO.—El incumplimiento de la obligación de atender el servicio mínimo será sancionado de conformidad con el artículo 28 del II Convenio Colectivo para el personal laboral de la Junta de Extremadura y con el artículo 16 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

CUARTO.—A los efectos legales que corresponden, por parte de las Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías de Agricultura y Comercio y de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo se comunicará a la Dirección General de la Función Pública los nombres de los trabajadores y los días en que han participado en la huelga.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 2 de agosto de 1996.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
P.O. 30-7-96 (D.O.E. n.º 88, de 30 de julio),
MIGUEL ANGEL GUERRA GAMERO

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

DECRETO 118/1996, de 30 de julio, por el que se modifican diversos aspectos del Decreto 25/1994, de 22 de febrero, que desarrolla el régimen de la tesorería y pagos.

La experiencia en el trabajo diario nos hace revisar determinados aspectos en el Decreto de la Comunidad Autónoma de forma que guardando la debida seguridad jurídica y en el contexto de la problemática de las diferentes situaciones de las empresas, hagamos igual que otras Administraciones que el sistema de devolución de avales sea menos costoso y más eficaz para beneficio de los administrados.

Por otra parte, la implantación y consolidación de la figura del habilitado junto con el progresivo aumento de las cuantías económicas de los pagos, hace aconsejable la revisión al alza de las cantidades hasta ahora autorizadas para pagos con cargo a anticipos de Caja Fija como de las previsiones de fondos para los mismos.

Por ello, a propuesta del Consejero de Economía, Industria y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión de fecha 30 de julio de 1996,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.—El párrafo 3.º del artículo 13 queda redactado de la forma siguiente:

«3.—No obstante lo dispuesto en los números anteriores, como previsión para el abono de indemnizaciones por razón del servicio y otras atenciones de menor cuantía, se permitirá la existencia y manejo de una cantidad máxima de 500.000 pts. en metálico, por la habilitación, que serán detraídas de la cuenta autorizada de la provisión de fondos. De la custodia de estos fondos será directamente responsable el habilitado, debiendo proveerse la Consejería de las medidas de seguridad adecuadas.

Dicha cantidad podrá ser modificada por Orden del Consejero de Economía, Industria y Hacienda».

ARTICULO 2.—El tercer párrafo del artículo 20.1 queda redactado de la forma siguiente:

«La retirada del aval o del depósito se podrá realizar por el interesado o su representante, debidamente acreditado mediante poder bastantado por el Gabinete Jurídico.

No obstante el avalado, mediante escrito dirigido a la Tesorería, podrá autorizar para que sea sustituido por el avalista en cuyo caso será un apoderado de la Entidad propietaria del aval quien podrá retirarlo, en las condiciones ya establecidas».

ARTICULO 3.—El segundo apartado del artículo 46 queda redactado de la forma siguiente:

«2.—Se realizarán con cargo a anticipo de Caja Fija obligatoriamente los pagos inferiores a 300.000 pts. y, potestativamente los superiores a esta cuantía destinados a gastos de comunicaciones postales o telefónicas, energía eléctrica, combustible, indemnizaciones por razón del servicio, alquileres, mantenimiento y seguros».

DISPOSICION FINAL.—Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 30 de julio de 1996.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía, Industria y Hacienda,
MANUEL AMIGO MATEOS

DECRETO 119/1996, de 30 de julio, de modificación del Decreto 11/1994, de 8 de febrero, por el que se establecen líneas de financiación privilegiadas entre la Junta de Extremadura y las Entidades Financieras para las PYMES y Empresas de Economía Social de Extremadura.

La experiencia adquirida en la tramitación de las diversas líneas de financiación privilegiadas reguladas por el Decreto 11/1994, de 8 de febrero, aconsejaron en su momento una modificación al mismo mediante Decreto 185/1995, de 14 de noviembre, introduciendo unas variantes en relación a la duración de los préstamos, y en la línea de Crédito Puente se modificó la subsidiación de intereses a los préstamos acogidos a dicha línea.

La Junta de Extremadura, en su deseo de continuar con la potenciación de las PYMES, base de nuestra economía regional en gran porcentaje, no ha cesado en el seguimiento de la actividad de estas pequeñas y medianas empresas, a fin de poder facilitarles el acceso a los medios económicos necesarios para su creación, desa-

rollo y creación de empleo, objetivo final y prioritario al que van encaminadas todas las líneas de ayudas privilegiadas establecidas.

Por todo ello, teniendo en cuenta la gran necesidad de recursos ajenos de las PYMES, y las dificultades que encuentran para acceder a los mismos, la Junta de Extremadura ha decidido poner en práctica mediante el presente Decreto, una de las actuaciones consensuadas con los Agentes Económicos y Sociales, y la Fempex, en el Plan de Empleo e Industria para Extremadura, elevando el límite de puntos a subsidiar en los intereses de los préstamos que se formalicen al amparo de cualquiera de las líneas contempladas en el Decreto 11/1994, de 8 de febrero.

En virtud de lo expuesto y por las atribuciones que tengo conferidas por el ordenamiento vigente, a propuesta del Consejero de Economía, Industria y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del 30 de julio de 1996,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.—Se modifica el apartado 1 del artículo 3.º del Decreto 11/1994, de 8 de febrero, que quedará redactado como sigue:

«1.—Las operaciones susceptibles de ser subvencionadas tendrán como objeto la adquisición de activos fijos, la financiación de activo circulante, la refinanciación de pasivos y las operaciones de tesorería que el solicitante necesite realizar».

ARTICULO 2.—Se modifica el artículo 4.º del Decreto, que quedará redactado de la siguiente manera:

«ARTICULO 4.º

Sin perjuicio de cualesquiera otras líneas de que se pudieran establecer, se fijan específicamente, a expensas de su posterior desarrollo en las Ordenes respectivas, y en los correspondientes Apéndices, las siguientes líneas de financiación:

- * Financiación de Inversiones.
- * Financiación de Activo Circulante.
- * Financiación de Operaciones de Tesorería.
- * Refinanciación de pasivo para inversiones en Activos Fijos.
- * Financiación de Crédito Puente para las empresas a las que hubieran otorgado las ayudas previstas en la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, de Incentivos Económicos Regionales, así como a las acogidas al Decreto 108/1996, de 2 de julio, por el que se establece el nuevo Régimen de Incentivos a la inversión para Pequeñas y Medianas Empresas de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Incentivos Autonómicos).

* Financiación de Operaciones de Leasing.»

ARTICULO 3.—Se modifican los apartados 2 y 5 del artículo 5.º del Decreto, que quedarán redactados como se indica a continuación:

«2.—Los préstamos para activo circulante podrán tener un periodo de amortización de hasta 3 años, con periodo de carencia opcionales, con un máximo de 3 años. La subsidiación de intereses se concederá durante los 2 primeros años.

Las operaciones de tesorería, formalizadas bajo la modalidad de póliza de crédito, tendrán una duración máxima de 1 año.»

«5.—Las operaciones financieras susceptibles de bonificación tendrán un importe máximo de 500 millones de pesetas para cada empresa beneficiaria por operación financiera.»

ARTICULO 4.—Se modifica el párrafo primero del artículo 6.º del Decreto que quedará redactado de la siguiente manera:

«El plazo máximo para la formalización del contrato de préstamo, crédito o leasing será de tres meses a partir de la notificación de la resolución al interesado.»

ARTICULO 5.—Se modifican los apartados 2 y 3 del artículo 9.º del Decreto que quedan redactados en la forma que se indica a continuación:

«2.—La Junta de Extremadura podrá subvencionar de 0 a 7 puntos del interés establecido de conformidad con lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 5.º.

Las pólizas de crédito formalizadas para operaciones de tesorería se subvencionarán hasta 5 puntos porcentuales.»

«3.—La subsidiación se concederá por un plazo de duración de hasta los siete primeros años. Dicha subsidiación se hará efectiva al comienzo de cada trimestre natural y referidos a periodos vencidos en el trimestre inmediatamente anterior.

No obstante, la Consejería de Economía, Industria y Hacienda podrá, si las disponibilidades económicas lo permiten, realizar el pago de la subvención de intereses de una sola vez, aplicándose a la amortización del principal del préstamo y calculándose financieramente de manera que el tipo de interés resultante para el prestatario sea el establecido para la operación, rebajado en los puntos correspondientes a la subvención.

El pago de la subvención de intereses en el caso de pólizas de crédito, se realizará anualmente y referido al año natural finalizado y tras aportar el interesado la correspondiente certificación de la entidad financiera acerca del saldo promedio de la misma.»

DISPOSICION TRANSITORIA

UNICA.—Todos los expedientes administrativos, actualmente en curso y sobre los que no haya recaído resolución expresa, se regirán de acuerdo a la presente normativa.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta al Consejero de Economía, Industria y Hacienda para que dicte cuantas disposiciones sean necesarias, en desarrollo y aplicación de lo previsto en este Decreto.

SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 30 de julio de 1996.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía, Industria y Hacienda,
MANUEL AMIGO MATEOS

DECRETO 120/1996, de 30 de julio, por el que se modifica el artículo 3 del Decreto 122/1991, de 17 de septiembre, por el que se establece el régimen de las subvenciones para seguridad minera en las empresas mineras de Extremadura.

El Decreto 122/1991, de 17 de septiembre, por el que se establece el régimen de subvenciones para seguridad minera, señala en su artículo 3 que la cuantía de la subvención podrá ser de hasta un 20% del presupuesto de inversión para las obras, materiales y/o instalaciones de seguridad minera, excluido el IVA.

La Junta de Extremadura ha venido desarrollando una política tendente a potenciar la seguridad minera con la realización de Campañas Técnicas de Seguridad, así como con el seguimiento de las actuaciones en dicha materia realizada por la empresa minera en Extremadura.

El sector minero en Extremadura se encuentra constituido en su totalidad por PYMES. El avance tecnológico y de productividad conlleva una mayor necesidad de inversión en seguridad minera ante la necesidad de adaptar los medios de producción a dichos avances técnicos.

Esta adaptación comporta a la empresa minera un gran coste que ante la situación actual del mercado, con gran competitividad, conlleva una pérdida en seguridad con el riesgo de nuevos accidentes laborales.

Habida cuenta de que no se han modificado las actuaciones básicas que se contemplan en el Decreto 122/1991, a propuesta del titular de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, previa deliberación y acuerdo de la Junta de Extremadura, reunida en Consejo de Gobierno el día 30 de julio de 1996,

DISPONGO

ARTICULO UNICO.—Se modifica el artículo 3 del Decreto 122/1991, de 17 de septiembre, en los siguientes términos: «La cuantía de la subvención podrá ser de hasta un 40% del presupuesto de inversión para las obras, material y/o instalaciones de seguridad minera, excluido el IVA».

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Se faculta a la Consejería de Economía, Industria y Hacienda para dictar cuantas disposiciones fueran necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

SEGUNDA: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 30 de julio de 1996.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía, Industria y Hacienda,
MANUEL AMIGO MATEOS

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

DECRETO 121/1996, de 30 de julio, de declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de: «Colectores Generales en San Jorge de Alor (Olivenza)».

La Consejería de Obras Públicas y Transportes tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 20/1995, de 21 de julio, las competencias transferidas del Estado en materia de

saneamiento, abastecimiento, encauzamiento, defensa de márgenes y regadíos.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, art. 50 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La urgencia viene motivada por cuanto la localidad afectada por las obras de que se trata, San Jorge de Alor, viene sufriendo deficiencias en el saneamiento, lo cual ocasiona riesgos higiénico-sanitarios, máxime en época de lluvias con inundación de viviendas, que se tratan de salvar con la solución adoptada, que engloba la sustitución de los Colectores existentes por otros de mayor diámetro.

El proyecto fue aprobado en fecha 7 de mayo de 1996.

Habiéndose practicado Información Pública por Resolución de 7 de junio de 1996 (D.O.E. n.º 71, de 20 de junio), dentro del plazo al efecto concedido, se ha presentado escrito de alegaciones por la Sociedad Agropecuaria de Alor S.L., habiéndose tomado las oportunas anotaciones a efectos del levantamiento de actas previas.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Transportes, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 30 de junio de 1996,

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de: «Colectores Generales en San Jorge de Alor (Olivenza)», con los efectos y alcance previsto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Mérida, 30 de julio de 1996.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas y Transportes,
JAVIER COROMINAS RIVERA

CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD

DECRETO 123/1996, de 30 de julio, por el que se regula el programa de «Dinamización deportiva municipal».

El artículo 7.1.18 del Estatuto de Autonomía de Extremadura atribuye competencias exclusivas a la Junta de Extremadura para la promoción del deporte y la educación física en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El artículo 2 de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, establece que los poderes públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura garantizarán, en el ejercicio de sus respectivas competencias, el derecho de todos los ciudadanos extremeños a desarrollar y ejecutar sus facultades físicas, intelectuales y morales mediante el libre acceso a una formación física adecuada y a la práctica del deporte.

De igual forma establece la mencionada Ley, en su artículo 4, como uno de los principios rectores de la política deportiva de la Comunidad Autónoma, que la organización del deporte en Extremadura se adaptará a los principios de cooperación y coordinación de las distintas Administraciones públicas.

Finalmente, el punto 2 del artículo 8 del citado texto legal, referente a la organización administrativa del deporte extremeño, dispone que las Diputaciones Provinciales, en el ámbito de su territorio, podrán colaborar con los Ayuntamientos en materia deportiva, prestando asistencia técnica y económica especialmente a aquellos pequeños municipios que carezcan de medios humanos y materiales.

La conveniencia, por tanto, de coordinar los recursos se hace necesaria para obtener unos mejores resultados en la gestión deportiva.

Bajo estos postulados se ha suscrito un Convenio de Colaboración entre la Junta de Extremadura y las Diputaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres con el objeto de aunar esfuerzos económicos y ponerlos en común para el desarrollo de un programa de dinamización deportiva municipal.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 30 de julio de 1996,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.—Objeto

Constituye el objeto del presente Decreto la regulación de las condiciones básicas para la participación coordinada de las Instituciones públicas extremeñas en el programa denominado «Dinamización Deportiva Municipal», consistente en el fomento y desarrollo de actividades deportivas en las instalaciones públicas de los Municipios extremeños, para conseguir unificar recursos para un mejor aprovechamiento de los mismos y su puesta a disposición de los ciudadanos.

ARTICULO 2.—Beneficiarios

1. Podrán ser beneficiarios:

A. Las Mancomunidades de Municipios cuyo número total de habitantes, sumados los habitantes de cada uno de los Municipios que formen parte de la misma, no superen los 60.000 y sin que ninguno de ellos individualmente considerado supere los 20.000.

B. Los Ayuntamientos, en número no inferior a tres, que establezcan convenios específicos para este fin, sin que ninguno de ellos individualmente considerado supere los 20.000 habitantes.

2. A los efectos de determinación del número de habitantes se estará al resultado del Censo Municipal de Habitantes de 1 de enero del año de cada convocatoria.

ARTICULO 3.—Actividades subvencionables

1. Serán objeto de subvención las contrataciones que realicen los grupos de Ayuntamientos conveniados o Mancomunidades, de Licenciados en Educación Física, Maestros Especialistas en Educación Física y Técnicos Deportivos de primer y segundo nivel que, seleccionados previamente por ellos de acuerdo con los criterios establecidos en el presente Decreto y en las normas de desarrollo, participen en los cursos de gestión deportiva que serán convocados a estos efectos conjuntamente por la Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura y las Diputaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres, para la realización de programas deportivos en las instalaciones deportivas públicas.

2. Para la selección de los técnicos deportivos, los Ayuntamientos y/o órganos correspondientes de las Mancomunidades, deberán seguir los siguientes criterios generales:

a. El procedimiento de selección será el de concurso, valorándose la titulación, la memoria de actividades a desarrollar y los cursos y trabajos realizados por el aspirante sobre las materias a impartir, de acuerdo con la baremación que establezca la oportuna convocatoria anual.

b. Formará parte del Jurado de Selección un miembro de la Comisión a que se refiere el artículo 8 del presente Decreto.

3. El personal seleccionado deberá realizar, antes de su contratación por el respectivo Ayuntamiento o Mancomunidad, un curso de gestión deportiva que será convocado a estos efectos conjuntamente por la Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura y las Diputaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres.

4. Los contratos suscritos por los Ayuntamientos o Mancomunidades al amparo de este Decreto tendrán una duración mínima de siete

meses, principalmente desde el mes de octubre del año de convocatoria al mes de mayo del año inmediatamente posterior.

5. La contratación se realizará al amparo del Real Decreto 2546/1994, de 29 de diciembre. La jornada semanal de dichos trabajadores estará constituida por un mínimo de 18 horas y un máximo de 24 horas.

6. El personal contratado por los Ayuntamientos o Mancomunidades al amparo de este Decreto no guardarán, en ningún caso, relación jurídica o laboral alguna con la Junta de Extremadura y/o las Diputaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres.

ARTICULO 4.—Cuantía de las ayudas

Las ayudas a los Ayuntamientos consistirán en sufragar los gastos totales de la contratación de un técnico deportivo por cada tres Municipios conveniados a este fin o Mancomunidad de Municipios, una vez deducidas las aportaciones de las Mancomunidades o Municipios beneficiarios de conformidad con lo previsto en el artículo 5.

ARTICULO 5.—Aportaciones de los Ayuntamientos

1. Para la convocatoria del periodo 1996/97, las aportaciones de cada uno de los Ayuntamientos beneficiarios individualmente considerados serán las siguientes:

Número de habitantes	Aportaciones en pesetas
Hasta 1.000	25.000
De 1.001 a 2.500	100.000
De 2.501 a 5.000	150.000
De 5.001 a 7.500	200.000
De 7.501 a 10.000	250.000
De 10.001 a 15.000	300.000
De 15.001 a 20.000	350.000

2. Para las convocatorias siguientes, las cuantías serán fijadas en la correspondiente Orden anual.

ARTICULO 6.—Duración del programa

El programa «Dinamización Deportiva Municipal» no tiene limitación temporal y se desarrollará para cada año preferentemente del mes de octubre del año de la convocatoria al mes de mayo del año inmediatamente posterior.

ARTICULO 7.—Solicitudes

1. Las solicitudes de ayudas deberán formalizarse en el impreso normalizado que será publicado como Anexo a cada Orden de convocatoria anual.

2. Junto a la solicitud se acompañarán los siguientes documentos:

- a. Certificado del censo Municipal de habitantes a 1 de enero del año de la convocatoria.
- b. Programa de viabilidad presentado en impreso normalizado que será publicado como Anexo a cada Orden de convocatoria anual.
- c. Certificación de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y de seguridad social, así como de no ser deudor de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. Los plazos de presentación de las solicitudes y la documentación exigida se fijarán en las respectivas Ordenes anuales de convocatoria, y en ningún caso podrá ser inferior a 20 días desde el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

4. Las solicitudes, dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud, podrán presentarse en los registros y oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. Se concederá un plazo de 10 días a los solicitantes para subsanar los posibles defectos de que adolezcan las solicitudes de ayuda, con indicación de que si no se hiciere se tendrá por desistido en la petición, archivándose la solicitud sin más trámite.

ARTICULO 8.—Comisión de Selección y Seguimiento

1. Para el estudio de las solicitudes presentadas y la selección de los beneficiarios, se constituirá una Comisión de Selección y Seguimiento designada por el Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura y constituida por:

Presidente.—Ilmo. Sr. Director General de Deportes de la Junta de Extremadura.

Vocales.—Tres representantes de la Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura, dos representantes de la Diputación Provincial de Badajoz y dos representantes de la Diputación Provincial de Cáceres.

Secretario.—Un/a funcionario/a de la Dirección General de Deportes de la Junta de Extremadura.

2. La Comisión de Selección y Seguimiento se regirá en cuanto a su constitución y funcionamiento por las normas contenidas para los órganos colegiados en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. La Comisión de Selección y Seguimiento podrá requerir de los solicitantes cuantos documentos complementarios estimen precisos

para un adecuado conocimiento de las circunstancias peculiares de cada caso a efectos de garantizar el éxito en la selección.

4. La Comisión de Selección y Seguimiento elevará propuesta de concesión de ayudas al Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura en el plazo máximo de dos meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes o desde la subsanación de errores en su caso omitidos. Junto a ella elevará propuesta de denegaciones de ayudas solicitadas, haciendo constar la causa de denegación de cada una de ellas.

ARTICULO 9.—Criterios de Selección

Para la valoración de las solicitudes presentadas, la Comisión de Selección y Seguimiento tendrá en cuenta los siguientes criterios:

- a. El número de beneficiarios, medios técnicos y materiales con que se cuenta y viabilidad del calendario de realización y coordinación de los Municipios solicitantes.
- b. La cualificación del otro personal técnico de apoyo que participe en el programa.
- c. Otras aportaciones Municipales para el desarrollo del programa.
- d. Actividades realizadas en la última temporada deportiva.
- e. Colaboración en los Juegos Deportivos Extremeños.

ARTICULO 10.—Resolución de concesión de ayudas

1. Vista la propuesta elevada por la Comisión de Selección y Seguimiento, el Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud, en el plazo máximo de un mes, desde la elevación de aquella, dictará resolución de concesión y/o denegación que será publicada en el Diario Oficial de Extremadura.

2. Transcurrido el plazo de un mes sin que se dicte Resolución expresa, las solicitudes se entenderán denegadas, quedando expedita la vía contencioso-administrativa.

ARTICULO 11.—Obligaciones de los beneficiarios

La aceptación de la subvención por parte de los respectivos Ayuntamientos implicará el compromiso de éstos a:

- a. Realizar las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en el plazo, forma, término y condiciones previstas.
- b. Someterse a las actuaciones de comprobación e inspección que la Comisión de Selección y Seguimiento lleven a cabo para constar la ejecución de los programas.
- c. Hacer manifestación expresa en todo el material y anuncios que realice para la difusión de las actividades mediante la Leyenda «Programa de Dinamización Deportiva Municipal», así como el Logotipo «Extremadura deporte desde la base».

ARTICULO 12.—Forma de pago de las ayudas

El abono de las ayudas se efectuará mediante transferencia a los Ayuntamientos o Mancomunidades, de la siguiente forma:

- a. A la fecha de la publicación en el D.O.E de la Resolución de concesión, el 40% de la ayuda concedida.
- b. Con fecha de 2 de enero del año inmediatamente posterior a la convocatoria, el 40% de la ayuda concedida
- c. El resto de la cuantía de la ayuda concedida, esto es, el 20%, a la finalización de las actividades y una vez se haya justificado por los beneficiarios la aplicación de los anteriores pagos a las actividades objeto del presente Decreto.

ARTICULO 13.—Revocación de las subvenciones

El incumplimiento por parte del beneficiario del destino o finalidad para el que fue otorgada la ayuda, dará lugar a la revocación de la misma y su reintegro a la Hacienda de la Comunidad Autónoma en los términos y formas previstos en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se regula el régimen general de subvenciones.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta al Consejero de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura para dictar cuantas normas sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 30 de julio de 1996.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Educación y Juventud,
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

DECRETO 124/1996, de 30 de julio, por el que se acuerda la participación de la Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Educación y Juventud, en el «Consortio para la Gestión del Centro de Cirugía de Mínima Invasión», y se aprueban los Estatutos.

Exponentes como la investigación, la formación de postgrado y la aplicación de nuevas tecnologías sanitarias, forman parte del motor de desarrollo regional priorizado por la Junta de Extremadura, la Universidad de Extremadura y la Diputación de Cáceres.

Esta línea de actuación compartida se hizo patente con la puesta en funcionamiento en 1995 del Centro de Cirugía de Mínima Invasión, situado en el Campus Universitario de la ciudad de Cáceres, en un edificio propio, anexo a la Facultad de Veterinaria.

El Centro de Cirugía de Mínima Invasión, reconocido por la Comunidad Europea como centro de referencia para la enseñanza de la Endoscopia en Europa, responde a la demanda de formación por parte de los profesionales titulados universitarios y a una mejora de los parámetros sanitarios hospitalarios en el campo de la medicina humana y veterinaria, con el apoyo de otros campos científicos como la informática y las ingenierías.

El dinamismo propio de la innovación es consustancial al Centro y su funcionamiento, y puede conseguir unos resultados más óptimos mediante la adquisición de una personalidad jurídica propia, distinta de la de las Instituciones de las que ha venido recibiendo apoyos económicos; por lo que, sin perder éstos, se ha creído conveniente articular su gestión en base a la figura jurídica del Consorcio.

En virtud de ello, a propuesta de la Consejería de Educación y Juventud, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 30 de julio de 1996,

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—Autorizar la participación de la Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Educación y Juventud, en el «Consortio para la gestión del Centro de Cirugía de Mínima Invasión», que se regirá por los Estatutos que se expresan en el Anexo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se autoriza al Consejero de Educación y Juventud a la firma del acuerdo de constitución del Consorcio.

SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura».

Mérida, 30 de julio de 1996.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Educación y Juventud,
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

A N E X O

ESTATUTOS DEL «CONSORCIO PARA LA GESTION DEL CENTRO DE CIRUGIA DE MINIMA INVASION

CAPITULO I

Disposiciones Generales

ARTICULO 1.—Constitución y miembros

El Consorcio «Centro de Cirugía de Mínima Invasión» se constituye como una entidad de derecho público, integrado por la Junta de Extremadura, la Diputación Provincial de Cáceres y la Universidad de Extremadura, para la gestión del mismo.

ARTICULO 2.—Personalidad jurídica

El Consorcio tiene personalidad jurídica propia, independiente de la de sus miembros, y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines específicos.

ARTICULO 3.—Fines

El Consorcio tiene como finalidad la cooperación económica, técnica y administrativa entre las Instituciones que lo integran, para la formación e investigación en los campos de la medicina y veterinaria, así como la colaboración a nivel nacional e internacional con otros centros e instituciones y empresas.

ARTICULO 4.—Duración

El Consorcio se constituye por tiempo indefinido y sólo podrá disolverse por las causas previstas en los presentes Estatutos o en las Leyes.

ARTICULO 5.—Régimen Jurídico

El Consorcio se rige por los presentes Estatutos, la reglamentación interna acordada en desarrollo de los mismos y, supletoriamente, por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en cuanto a la organización y funcionamiento de sus órganos de gobierno y administración, y, en lo demás, por las normas que le sean directamente aplicables.

ARTICULO 6.—Domicilio

1. El Consorcio tiene su domicilio en el Campus Universitario de la Universidad de Extremadura en Cáceres, carretera de Madrid, s/n.
2. La Junta General podrá cambiar el domicilio social, así como establecer servicios dependientes de él en cualquier otro lugar.

CAPITULO II

Organos de Gobierno y Administración

ARTICULO 7.—Enumeración

1. Son órganos de gobierno y administración del Consorcio los siguientes:

- A. La Junta General.
- B. El Consejo Rector.
- C. El Director científico.
- D. El Gerente.

2. Mediante Reglamentación interna, o por acuerdo específico de la Junta General, se podrán crear Comisiones de Asesoramiento permanentes o temporales, así como otros órganos subordinados a los anteriores.

SECCION PRIMERA

De la Junta General

ARTICULO 8.—Carácter y composición.

1. La Junta General constituye el órgano superior de gobierno y administración del Consorcio. Está integrado por los siguientes miembros:

- A. Presidente.—El Consejero de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura.
- B. Vicepresidente.—El Rector de la Universidad de Extremadura.
- C. Vocales.—Dos representantes de la Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura, dos representantes de la Diputación Provincial de Cáceres, dos representantes de la Universidad de Extremadura, y el Director Científico.
- D. Secretario.—El Gerente, con voz y sin voto. En caso de ausencia, el Presidente designará, de entre sus miembros, un Secretario de cada sesión.

2. En caso de ausencia del titular, cada una de las Instituciones consorciadas podrá nombrar un vocal suplente en cada sesión con los mismos derechos y obligaciones que aquellos.

3. Los Vocales titulares serán elegidos por un periodo de cuatro años, renovables, pudiendo, no obstante, ser revocados los nombramientos, antes del cumplimiento del periodo de tiempo para el que hubieren sido designados, por la Institución que les nombró, dando cuenta a la Junta General en la primera sesión posterior que celebre. En todo caso, no surtirá efectos la revocación si se hubiere convocado reunión de la Junta General, y hasta la celebración, suspensión o cancelación de la misma.

ARTICULO 9.—Competencias

La Junta General tiene las siguientes competencias:

1. Fijar las directrices y criterios generales de actuación del Consorcio.
2. Aprobar los Reglamentos y normas de funcionamiento interno de todos los órganos del Consorcio, así como la organización de los servicios del mismo.
3. Aprobar, a propuesta del Consejo Rector, los planes anuales y plurianuales de actuación.
4. Aprobar las cuentas anuales.
5. Aprobar, modificar o suprimir los precios de los diferentes servicios que preste el Consorcio.
6. Establecer los criterios generales para la contratación de personal.
7. Nombrar y separar al Director Científico.
8. Aprobar los Convenios de colaboración con otras Instituciones o Empresas para la realización de proyectos de carácter plurianual, así como los anuales superiores a cincuenta millones de pesetas.
9. Aprobar las operaciones de endeudamiento, hasta un importe máximo del 10% del presupuesto anual. No podrá contraerse ninguna otra operación de endeudamiento hasta haber quedado extinguida la deuda anterior.
10. Aprobar la participación de otras Instituciones o empresas en el Consorcio.
11. Proponer a las Instituciones integrantes del Consorcio la modificación de los Estatutos.
12. Proponer a las Instituciones integrantes la disolución y liquidación del Consorcio, junto con la propuesta de liquidación.
13. Cualesquiera otras de índole general análogas a las anteriores que, conforme a la legislación vigente, le correspondan.

ARTICULO 10.—Reuniones y acuerdos

1. La Junta General se reunirá con carácter ordinario una vez al año y, con carácter extraordinario, siempre que sea convocado por su Presidente o a propuesta de, al menos, la mitad de sus miembros.
2. Las reuniones se celebrarán en primera convocatoria cuando concurren, como mínimo, la mitad más uno de sus miembros. De no alcanzarse dicho quórum, se celebrará en una segunda convocatoria, al menos dos horas después de la fijada para la primera, cuando concurra, al menos, un tercio de sus miembros.

3. Con carácter general, los acuerdos requerirán el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes en la reunión.

4. Los acuerdos previstos en los números 8, 9, 10, 11 y 12 del artículo 9, requerirán el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta General.

ARTICULO 11.—Retribuciones e indemnizaciones

Los miembros de la Junta General no podrán percibir retribuciones ni indemnizaciones de ningún tipo por asistencia a las reuniones, salvo el Director Científico y el Gerente que podrán percibir indemnizaciones por dietas y gastos de desplazamiento cuando las reuniones tengan lugar en ciudad distinta al domicilio social del Consorcio.

SECCION SEGUNDA**Del Consejo Rector****ARTICULO 12.—Composición**

El Consejo Rector estará integrado por los siguientes miembros:

A. Presidente.—El Presidente de la Junta General o persona en quien delegue, que en todo caso deberá ser miembro de la misma.

B. Vocales.—Uno en representación de cada una de las Instituciones consorciadas, que en todo caso deberán ser miembro de la Junta General, y el Director Científico.

D. Secretario.—El Gerente, con voz y sin voto. En caso de ausencia, el Presidente designará, de entre sus miembros, un Secretario de cada sesión.

2. En caso de ausencia del titular, cada una de las Instituciones consorciadas podrá nombrar un vocal suplente en cada sesión con los mismos derechos y obligaciones que éstos.

3. Los Vocales titulares serán elegidos por un periodo de cuatro años, renovables, pudiendo, no obstante, ser revocados los nombramientos, antes del cumplimiento del periodo de tiempo para el que hubieren sido designados, por la Institución que les nombró, dando cuenta a la Junta General y al Consejo Rector en la primera sesión posterior que celebren. En todo caso, no se podrán revocar los nombramientos si se hubiere convocado reunión del Consejo rector, y hasta la celebración, suspensión o cancelación del mismo.

ARTICULO 13.—Competencias

El Consejo Rector tiene las siguientes competencias:

1. Elaborar y presentar a la Junta General los proyectos, planes de actuación anuales y plurianuales para su aprobación, junto a las

cuentas anuales, y hacer el seguimiento de los mismos una vez aprobados.

2. Proponer a la Junta General la aprobación de los Reglamentos y normas de funcionamiento interno de todos los órganos del Consorcio, así como la organización de los servicios del mismo.

3. Aprobar los proyectos de obras, remodelaciones y adquisiciones que afecten a los diversos servicios del Consorcio, dentro del marco de los planes de actuaciones aprobados.

4. Aprobar las plantillas de personal fijo y temporal.

5. Aprobar los Convenios de colaboración con otras Instituciones o Empresas para la realización de proyectos de carácter anual hasta cincuenta millones de pesetas y proponer a la Junta General aquellos proyectos plurianuales y los anuales superiores a cincuenta millones de pesetas.

6. Proponer a la Junta General el nombramiento y separación del Director Científico.

7. Contratar al Gerente.

8. Proponer operaciones de endeudamiento.

9. Cualesquiera otras de índole general análogas a las anteriores que, conforme a la legislación vigentes, le correspondan.

ARTICULO 14.—Reuniones y acuerdos

1. El Consejo Rector se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez cada cuatro meses y, en sesión extraordinaria, siempre que sea convocada por su Presidente o cuando lo solicite, al menos, la mitad de sus miembros.

2. Las reuniones se celebrarán en primera convocatoria cuando concurren, como mínimo, la mitad más uno de sus miembros. De no alcanzarse dicho quórum, se celebrará en una segunda convocatoria, al menos dos horas después de la fijada para la primera, cuando concurra, al menos, un tercio de sus miembros.

3. Con carácter general, los acuerdos requerirán el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes en la reunión.

4. Los acuerdos relativos previstos en los apartados 5, 6, 7 y 8 del artículo 13 requerirán la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Rector.

ARTICULO 15.—Retribuciones e indemnizaciones.

Los miembros del Consejo Rector no podrán percibir retribuciones ni indemnizaciones de ningún tipo por asistencia a las reuniones, salvo el Director Científico y el Gerente que podrán percibir indemnizacio-

nes por dietas y gastos de desplazamiento cuando las reuniones tengan lugar en ciudad distinta al domicilio social del Consorcio.

SECCION TERCERA

Del Director Científico

ARTICULO 16.—Carácter y Competencias

Corresponde al Director Científico impulsar y coordinar la actuación científica en cumplimiento de los fines del Consorcio y, en particular:

1. La elaboración y elevación al Consejo Rector de los planes de actuación científica y su seguimiento y ejecución una vez aprobado por los órganos competentes.

2. La dirección del personal docente e investigador, salvo la administrativa que corresponde al Gerente.

3. Las demás que le deleguen la Junta General o el Consejo Rector.

SECCION CUARTA

Del Gerente

ARTICULO 17.—Carácter y competencias

Corresponden al Gerente las siguientes competencias:

1. Elaborar el anteproyecto de los Planes de Actuación y las cuentas anuales.

2. La ejecución material de los Planes de Actuación aprobados, en sus vertientes económica, financiera y administrativa, o de acuerdo con las delegaciones recibidas, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos.

3. La administración de los bienes afectos a los servicios a su cargo.

4. La contratación del personal, salvo la suya propia, que corresponde al Presidente del Consejo Rector.

5. Levantar actas de las sesiones de la Junta General y del Consejo Rector.

6. La dirección y jefatura administrativa del personal.

7. El ejercicio de la potestad disciplinaria.

8. La elaboración de los proyectos de reglamentación y normas de funcionamiento interno de los órganos del Consorcio y elevar su propuesta al Consejo Rector.

9. El asesoramiento técnico, en los temas de su competencia, al resto de los órganos del Consorcio.

10. Las demás que expresamente le deleguen la Junta General o el Consejo Rector.

CAPITULO III

Régimen Económico y de Contratación

ARTICULO 18.—Recursos económicos

Para hacer frente a sus obligaciones y a los compromisos financieros derivados de la ejecución de sus actividades, el Consorcio podrá disponer de los siguientes recursos:

1. Las aportaciones y subvenciones de las Entidades consorciadas.
2. Subvenciones, donativos, legados y cualesquiera otros adquiridos a título gratuito.
3. Los rendimientos y rentas de sus servicios.
4. Los créditos de todas clases obtenidos de entidades oficiales o particulares.
5. Cualesquiera otros admitidos en derecho.

ARTICULO 19.—Bienes

El Consorcio posee bienes vinculados a sus fines, que estarán integrados por los siguientes:

1. Los adscritos o cedidos por las Instituciones que integran el Consorcio.
2. Los que adquiera por compra, donación o cualquier otro concepto.

ARTICULO 20.—Contabilidad

El Consorcio organizará sus cuentas conforme al Plan General de Contabilidad.

ARTICULO 21.—Auditoría

El Consorcio someterá sus cuentas anuales a una auditoría a realizar por una Comisión de expertos designada por las Instituciones consorciadas y compuesta por un representante de cada una de ellas.

ARTICULO 22.—Régimen de contrataciones y obligaciones

1. El régimen de contrataciones, adquisiciones patrimoniales y relaciones jurídicas externas que estén directamente relacionados con los fines del Consorcio estarán sujetas a las normas que le sean directamente aplicables.
2. En aquellos casos en que el Consorcio actúe sometido al derecho administrativo, ostentará las prerrogativas y derechos propios de la Administración autonómica.

3. Las obligaciones del Consorcio no podrán ser exigidas nunca por el procedimiento de apremio.

CAPITULO IV

Personal y Formación

ARTICULO 23.—Régimen general

Con carácter general el personal al servicio del Consorcio estará sometido al régimen laboral. Este personal no guardará, en ningún caso, relación jurídica o laboral alguna con las Instituciones convenientes.

ARTICULO 24.—Director Científico.

El titular del cargo de Director Científico, de pertenecer a alguna de las Instituciones Consorciadas, quedará en situación de servicios especiales o en comisión de servicios de funciones especiales, de carácter temporal, y previo acuerdo de los órganos competentes. Supuesto de que no mantuviera vínculo con las mismas, la relación jurídica con el Consorcio revestirá carácter laboral, como personal de alta dirección.

ARTICULO 25.—Becarios de investigación

El Consorcio y/o las Instituciones convenientes podrán convocar becas de investigación para la formación y el perfeccionamiento en las actividades investigadoras propias de los fines del Consorcio.

ARTICULO 26.—Formación

Los cursos que se impartan en el Centro de Cirugía de Mínima Invasión serán homologados por la Universidad de Extremadura como propios, siempre que cumplan las condiciones académicas establecidas por la normativa interna de la misma y así se acuerde por sus órganos correspondientes, cediendo éstos la gestión al Consorcio.

CAPITULO V

Modificación de los Estatutos y disolución del Consorcio

ARTICULO 27.—Modificación de los Estatutos

1. Con carácter general, la modificación de los Estatutos se producirá a propuesta de la Junta General del Consorcio y con la posterior aprobación de las Instituciones inicialmente convenientes.
2. La modificación por incorporación de otras Instituciones o empresas se producirá por acuerdo de la Junta General. En este caso, la participación conjunta de las Instituciones actuales convenientes será, como mínimo del setenta y cinco por ciento de representantes en todos y cada uno de sus órganos.

ARTICULO 28.—Causas de disolución

La disolución del Consorcio podrá tener lugar:

1. Por no cumplir el fin para el que fue constituido.
2. Por acuerdo de la Junta General, ratificado por al menos dos de las Instituciones inicialmente convenientes.
3. Por otras causas previstas en las leyes.

ARTICULO 29.—Procedimiento de disolución

En caso de disolución por alguna de las causas señaladas en el artículo anterior, se procederá a la liquidación del Consorcio y, en su caso, a la adjudicación de los bienes y atribuciones de las deu-

das, a cuyo fin se constituirá una Comisión Liquidadora compuesta por un representante de cada una de las Instituciones inicialmente conveniadas. Esta Comisión someterá a la aprobación de la Junta General la propuesta de liquidación correspondiente.

DISPOSICION ADICIONAL

La Universidad de Extremadura cede en uso al Consorcio los terrenos, instalaciones y dotaciones materiales actuales del Servicio de Cirugía de Mínima Invasión, hasta la disolución del mismo. En ningún caso estos bienes podrán ser hipotecados como garantía de operaciones de endeudamiento o por cualquier otro tipo de gravamen.

II. Autoridades y Personal

1.—NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

ORDEN de 30 de julio de 1996, sobre suplencia durante el periodo vacacional.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 17 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

D I S P O N G O

Durante la ausencia en el mes de agosto del Ilmo. Sr. Director General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, D. Alfonso Perianes Valle, se encargará del despacho ordinario de los asuntos de su Dirección General, por suplencia del 1 al 15, el Ilmo. Sr. D. Juan Luis Cabezas García, Director General de Patrimonio y Política Financiera.

Mérida, 30 de julio de 1996.

El Consejero de Economía, Industria y Hacienda,
MANUEL AMIGO MATEOS

ORDEN de 30 de julio de 1996, sobre suplencia durante el periodo vacacional.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 17 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

D I S P O N G O

Durante la ausencia en el mes de agosto del Ilmo. Sr. Director General de Patrimonio y Política Financiera, D. Juan Luis Cabezas García, se encargará del despacho ordinario de los asuntos de su Dirección General, por suplencia del 16 al 30, el Ilmo. Sr. D. Alfonso Perianes Valle, Director General de Ordenación Industrial, Energía y Minas.

Mérida, 30 de julio de 1996.

El Consejero de Economía, Industria y Hacienda,
MANUEL AMIGO MATEOS

ORDEN de 30 de julio de 1996, sobre suplencia durante el periodo vacacional.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 17 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

D I S P O N G O

Durante la ausencia en el mes de agosto del Ilmo. Sr. Director General de Planificación y Presupuestos, D. Angel Franco Rubio, se encargará del despacho ordinario de los asuntos de su Dirección General, por suplencia del 1 al 15, el Ilmo. Sr. D. Juan Luis Cabezas García, Director General de Patrimonio y Política Financiera, y del

16 al 31, el Ilmo. Sr. D. Alfonso Perianes Valle, Director General de Ordenación Industrial, Energía y Minas.

Mérida, 30 de julio de 1996.

El Consejero de Economía, Industria y Hacienda,
MANUEL AMIGO MATEOS

***ORDEN de 30 de julio de 1996, sobre
suplencia durante el periodo vacacional.***

De conformidad con lo prevenido en el artículo 17 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

D I S P O N G O

Durante la ausencia en el mes de agosto del Ilmo. Sr. Director General de Promoción Industrial, D. Diego Baena González, se encargará del despacho ordinario de los asuntos de su Dirección General, por suplencia del 1 al 15, el Ilmo. Sr. D. Juan Luis Cabezas García, Director General de Patrimonio y Política Financiera, y del 16 al 31 el Ilmo. Sr. D. Alfonso Perianes Valle, Director General de Ordenación Industrial, Energía y Minas.

Mérida, 30 de julio de 1996.

El Consejero de Economía, Industria y Hacienda,
MANUEL AMIGO MATEOS

***ORDEN de 30 de julio de 1996, sobre
suplencia durante el periodo vacacional.***

De conformidad con lo prevenido en el artículo 17 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

D I S P O N G O

Durante la ausencia en el mes de septiembre del Ilmo. Sr. Director General de Patrimonio y Política Financiera, D. Juan Luis Cabezas García, se encargará del despacho ordinario de los asuntos de su Dirección General, por suplencia del 1 al 15, el Ilmo. Sr. D. Felipe A. Jover Lorente, Secretario General Técnico.

Mérida, 30 de julio de 1996.

El Consejero de Economía, Industria y Hacienda,
MANUEL AMIGO MATEOS

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

***ANUNCIO de 17 de julio de 1996, sobre
depósito de Acta de Constitución y Estatutos
de la Asociación Extremeña de Obras
Públicas (A.E.X.O.P.U.)***

En cumplimiento del artículo cuarto del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril (BOE del 28), en relación con el artículo 4.º punto 4, de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical (BOE del 8), y a los efectos previstos en los mismos, se hace público que en la Oficina Pública adscrita a esta Dirección General de Trabajo, en virtud de Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, y Decretos Autonómicos 76/1995, de 31 de julio, y 22/1996, de 19

de febrero (DD.OO.E., números 91 y 24, de 3-8-95 y 27-2-96, respectivamente), se ha procedido, a las diez horas, del día 17 de julio de 1996, al depósito de los Estatutos y Acta de Constitución de la organización profesional denominada «Asociación Extremeña de Obras Públicas (A.E.X.O.P.U.)», cuyos ámbitos territorial y profesional son: regional, y la integrarán aquellas empresas que tengan su domicilio social en Extremadura y pertenezcan a la rama de actividad de obras públicas, siendo los firmantes del acta de constitución D. Manuel Fco. Macías Amado, con DNI n.º 8.766.368 y 10 señores más.

Mérida, 17 de julio de 1996.

El Director General de Trabajo,
LUIS REVELLO GOMEZ

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

RESOLUCION de 23 de julio de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone la ejecución de la sentencia de 15 de mayo de 1996 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 15 de mayo de 1996 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo número 475 de 1993 interpuesto por el Procurador don Luis Gutiérrez Lozano, en nombre y representación de la Comunidad de Regantes de Montijo, contra el particular acuerdo de la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana de 3 de marzo de 1993, estableciendo la prohibición de utilizar agua para riegos del arroz y del maíz en la Comunidad Autónoma, de acuerdo con la resolución de la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura de 22 de febrero de

1993, prohibiendo dichos cultivos, ha recaído sentencia firme cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos:

PRIMERO.—Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Luis Gutiérrez Lozano, en nombre y representación de la Comunidad de Regantes de Montijo, contra el particular del acuerdo de la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, de 3 de marzo de 1993, sobre no utilización de agua para riego de los cultivos de arroz y maíz en la campaña agrícola debemos declarar y declaramos que la disposición administrativa impugnada es conforme a Derecho. No hacemos especial pronunciamiento en cuanto al pago de las costas.»

Lo que digo a V.I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo contencioso-administrativo.

Mérida, 23 de julio de 1996.

El Secretario General Técnico,
ANTONIO PABLO SANCHEZ LOZANO

V. Anuncios

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

ANUNCIO de 1 de agosto de 1996, por el que se corrigen errores al anuncio por el que se convoca pública licitación para la adjudicación por el procedimiento abierto mediante concurso del contrato de asistencia «Diseño de un modelo continuo de estimación del crecimiento económico de la Comunidad Autónoma de Extremadura».

Advertido error en el apartado 7 del texto del Anuncio de 2 de julio de 1996, por el que se convoca pública licitación para la adjudicación por el procedimiento abierto mediante concurso, del contrato de asistencia «Diseño de un modelo continuo de estimación del crecimiento económico de la Comunidad Autónoma de Extremadura», publicado en el DOE núm. 88, de 30 de julio de 1996, se procede a su oportuna rectificación: en la página 4029, columna 2.^a, línea 8, donde dice «vigésimosexto» debe decir «decimotercer».

Mérida, 1 de agosto de 1996.—El Secretario General Técnico, P.D. Orden 18-7-96 (DOE n.º 88, 30-7-96), El Director General de Patrimonio y Política Financiera, JUAN LUIS CABEZAS GARCIA.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 15 de julio de 1996, de la Secretaría General Técnica, para la contratación del suministro de un camión grúa.

1.—Entidad adjudicadora

a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Transportes. Junta de Extremadura.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica

c) Número del expediente: 006.96.

2.—Objeto del contrato

- a) Descripción del objeto: Adquisición camión grúa.
- b) Número de unidades a entregar: 1.
- c) División por lotes y número: No procede.
- d) Lugar de entrega: Parque de Maquinaria Cáceres.
- e) Plazo de entrega: 3 meses.

3.—Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.—Presupuesto base de licitación

Importe total: 10.200.000 ptas.

5.—Garantías

Provisional: 204.000 ptas.

6.—Obtención de documentación e información

- a) Entidad: Consejería de Obras Públicas y Transportes.
- b) Domicilio: Paseo de Roma s/n.
- c) Localidad y código postal: MERIDA 06800.
- d) Teléfono: 38 54 15
- e) Telefax: 38 54 26
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: 19-8-96.

7.—Requisitos específicos del contratista: Ver pliego de condiciones

8.—Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación

- a) Fecha límite de presentación: A las 12:00 horas del día 30-8-96.
- b) Documentación a presentar: Ver pliego de condiciones.
- c) Lugar de presentación:
 - 1.ª Entidad: Consejería de Obras Públicas y Transportes.
 - 2.ª Domicilio: Paseo de Roma s/n.
 - 3.ª Localidad y código postal: MERIDA 06800.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses.
- e) Admisión de variantes: Sí.
- f) En su caso, número previsto de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas.

9.—Apertura de las ofertas:

a) Entidad: Comisión de Compras de la Junta de Extremadura.

b) Domicilio: Paseo de Roma s/n.

c) Localidad: Mérida.

d) Fecha: A determinar por la Comisión de Compras de la Junta de Extremadura.

e) Hora: 11:00.

10.—Otras informaciones.

11.—Gastos de anuncios: Por cuenta del adjudicatario.

12.—Fecha de envío del anuncio al Diario Oficial de las Comunidades Europeas: No procede.

Mérida, 15 de julio de 1996.—El Secretario General Técnico, RAFAEL PACHECO RUBIO.

RESOLUCION de 25 de julio de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace público la adjudicación de las obras de construcción de 40 viviendas en Navalmoral de la Mata.

1.—Entidad adjudicadora

- a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Transportes.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica. Servicio de Normativa y Control.
- c) Número de expediente: CC-94/013.

2.—Objeto del contrato

- a) Tipo de contrato: Obras.
- b) Descripción del objeto: Construcción de 40 viviendas de promoción pública en la localidad de Navalmoral de la Mata.
- c) Lote: Ninguno.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Diario Oficial de Extremadura de 27 de abril de 1996.

3.—Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso, sin variantes.

4.—Presupuesto base de licitación
 Importe total: 216.332.385 pesetas.

5.—Adjudicación

- a) Fecha: 18 de julio de 1996.
- b) Contratista: Ctnes, MEGO, S.A.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 205.515.765 pesetas.

Mérida, 25 de julio de 1996.—El Secretario General Técnico, RAFAEL PACHECO RUBIO.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, URBANISMO Y TURISMO

ANUNCIO de 4 de junio de 1996, sobre construcción de un apartahotel sito en Ctra. Plasencia-Alcorcón, Km. 49,400, en el término municipal de Jarandilla de la Vera.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del art. 44 del Reglamento de Gestión Urbanística y de lo previsto en el apartado 2.d del art. 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre de 1995), somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

«Construcción de apartahotel sito en Ctra. Plasencia-Alcorcón, Km. 49,400, promovido por San Valentín de Jaranda, S.A., representado por José Barroso y Pedro Robles, en el término municipal de Jarandilla de la Vera».

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, Servicio Territorial de Cáceres, Avda. Primo de Rivera, 2 (Edificio de Servicios Múltiples, 4.ª planta), en Cáceres.

Cáceres, 4 de junio de 1996.—El Presidente de la Comisión, MIGUEL MADERA DONOSO.

AYUNTAMIENTO DE ENTRIN BAJO

ANUNCIO de 18 de julio de 1996, sobre Normas Subsidiarias de Planeamiento.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 103.1 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, Texto refundido sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y 125 del Reglamento de Planeamiento, se expone al público por plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio el avance de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Entrín Bajo, al objeto de recoger sugerencias y otras alternativas a la ordenación propuesta.

Entrín Bajo, 18 de julio de 1996.—El Alcalde, FRANCISCO CACHO AGUDO.

AYUNTAMIENTO DE LOBON

ANUNCIO de 25 de julio de 1996, sobre licitación de primera fase para la construcción de un Centro Cultural y Casa Consistorial.

ORGANO DE CONTRATACION: Alcalde del Ayuntamiento de Lobón (Badajoz), Plaza de España, núm. 1, CP. 06498. Tel. 44 75 00. Fax 44 76 26.

MODALIDAD DE ADJUDICACION: Expediente ordinario tramitación urgente por procedimiento abierto, mediante la forma de concurso.

Por resolución de la Alcaldía de fecha 25 de julio de 1996, ha sido aprobado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares transcrito a continuación, el cual se expone al público por plazo de ocho días contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Diario Oficial de Extremadura para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia concurso público, si bien la licitación se aplazará, cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de cláusulas particulares.

El contenido del contrato y objeto de la licitación se especifican en el siguiente

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARA LA CONTRATACION POR PROCEDIMIENTO ABIERTO MEDIANTE CONCURSO, TRAMITACION URGENTE, DE LA OBRA «1.ª FASE CENTRO CULTURAL Y CASA CONSISTORIAL EN LOBON»

1.—OBJETO DEL CONTRATO:

1. Constituye el objeto del contrato la realización, por procedimiento abierto, tramitación urgente, mediante la forma de concurso, de

la primera fase de las obras de construcción de un «Centro Cultural y Casa Consistorial en Lobón» con arreglo al proyecto técnico redactado por los Arquitectos D. Jesús Boraita Hermosell, D. Eugenio Casilla Ruiz y D. Manuel López-Santamaría Delgado, y aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 26 de julio de 1996.

2. Dicho proyecto y su pliego de condiciones técnicas, planos, cuadro de precios, juntamente con el presente pliego de cláusulas administrativas y la oferta presentada por el adjudicatario tendrán carácter contractual.

2.—PRECIO DEL CONTRATO

1. Presupuesto de contrata de la obra.....	15.860.101 Pts.
2. Honorarios técnicos.....	2.139.989 Pts.
TOTAL PRESUPUESTO GENERAL.....	18.000.000 Pts.

3. En las ofertas de los licitadores se entenderán comprendidos, además del importe del Presupuesto de Contrata y honorarios técnicos especificados en la cláusula 2.1 y 2.2 anterior, el Impuesto sobre el Valor Añadido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 78 de la vigente Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

3.—CRITERIOS QUE HAN DE SERVIR DE BASE EN LA ADJUDICACION: Los criterios que han de servir de base en la adjudicación, son los siguientes, relacionados por orden decreciente de la importancia que se les atribuye:

- Precio ofertado.
- Mejoras en las calidades proyectadas.
- Plazo de ejecución.
- Mejora de las características estéticas y funcionales proyectadas.

4.—FINANCIACION DE LAS OBRAS: 10.000.000 de pesetas a cargo de la subvención concedida a este Ayuntamiento por la Consejería de Cultura y Patrimonio de la Junta de Extremadura y 8.000.000 de pesetas con cargo a la partida 4.600 del Presupuesto Municipal Ordinario para 1996.

5.—DURACION DEL CONTRATO Y EJECUCION DE LAS OBRAS:

1. La duración del contrato se fija entre la fecha de notificación del acuerdo de adjudicación definitiva de las obras y la devolución de la garantía definitiva.
2. El plazo de ejecución de las obras será de tres meses, contados a partir del siguiente día al de la fecha de suscripción del correspondiente convenio con la Consejería de Cultura y Patrimonio de la Junta de Extremadura, y del acta de comprobación del replanteo.
3. En todo caso, la obra deberá finalizar el día 15 de diciembre

de 1996. El plazo reseñado en el punto anterior queda supeditado a lo establecido en el presente apartado.

6.—ACTA DE COMPROBACION DEL REPLANTEO: Al día siguiente al de la fecha de formalización del contrato tendrá lugar la comprobación del replanteo.

Esta comprobación la realizarán los técnicos del Ayuntamiento en presencia del contratista y se extenderá acta del resultado que será firmada por los interesados.

7.—REALIZACION E INSPECCION DE LAS OBRAS:

1. Las obras se realizarán con estricta sujeción a las cláusulas establecidas en el contrato, al proyecto que sirve al mismo y a la oferta presentada por el adjudicatario.
2. Incumbe al Ayuntamiento ejercer de una manera continuada y directa, la inspección de la obra durante su ejecución a través de su personal técnico.
3. El contratista está obligado no sólo a la ejecución de la obra, sino que responde de los defectos que en la construcción puedan advertirse, hasta que se cumpla el plazo de garantía.

8.—PAGO Y LIQUIDACION DE LAS OBRAS:

1. El contratista tiene derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de la obra que realmente ejecute, mediante certificaciones mensuales que tomando como base las relaciones valoradas, expida el Director de la obra.
2. Las certificaciones de obra, con la conformidad o reparos del contratista, serán aprobadas por resolución de la Alcaldía, autorizándose el pago con cargo a la subvención concedida a este Ayuntamiento por la Consejería de Cultura y Patrimonio de la Junta de Extremadura y a la aportación municipal y vendrán con la reducción correspondiente a la baja, si se hubiere producido, y los abonos al contratista tienen el concepto de pagos a buena cuenta sujetos a las rectificaciones que se produzcan en la medición y liquidación final, y sin suponer, en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprende.
3. Dentro del plazo de cinco meses a contar desde la fecha del acta de recepción deberá acordarse y ser notificada al contratista la liquidación correspondiente y abonársele el saldo resultante, en su caso.

9.—RIEGOS Y VENTURA: La ejecución de la obra se realizará a riesgo y ventura del contratista y éste no tendrá derecho a indemnizaciones por causas de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en las obras, sino en los casos de fuerza mayor y siempre que no exista actuación imprudente por su parte.

10.—PLAZO DE GARANTIA:

1. Realizadas las obras, el contratista lo comunicará al Ayuntamiento y tendrá lugar el acto de recepción de las mismas, al que concurrirán el Alcalde, el Director de la obra y el contratista. Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el Alcalde las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando entonces el plazo de garantía de un año.

2. Transcurrido el plazo de garantía sin objeciones por parte de la Administración, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

3. Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas, se hará constar así en el acta y el Director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquéllos.

11.—RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS:

1. Si se detectaran desperfectos con posterioridad a la expiración de la garantía por vicios ocultos de la construcción, debido a incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios durante el término de quince años a contar desde la recepción.

2. Transcurrido este plazo sin que se haya manifestado ningún daño o perjuicio, quedará totalmente extinguida la responsabilidad del contratista.

12.—REVISION DE PRECIOS: La revisión de precios se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el capítulo único del título IV, de la vigente Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

13.—GARANTIA PROVISIONAL Y DEFINITIVA

1. Los licitadores acreditarán la constitución en la Caja de la Corporación, a disposición del Ayuntamiento, de una garantía provisional de 360.000 pesetas, equivalente al 2% del presupuesto general establecido como base de la licitación.

2. Dicha garantía habrá de ser constituida en metálico, en aval prestado por alguno de los Bancos, Cajas de Ahorro, Cooperativas de Créditos y Sociedades de Garantía Recíproca autorizados para operar en España, o por seguro de caución celebrado con entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de caución.

3. La garantía será devuelta a los interesados inmediatamente después de la propuesta de adjudicación del contrato, salvo al incluido en la propuesta. En los supuestos de presunción de temeridad será retenida la garantía a los empresarios comprendidos en la misma, así como al mejor postor de los que no lo están, hasta que se dicte acuerdo de adjudicación.

4. El adjudicatario está obligado a constituir una garantía definitiva por el importe del 4% del importe total de adjudicación que habrá de constituirse, a disposición del Ayuntamiento, en la forma prevista para la garantía provisional.

14.—CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL: El contratista se obliga a cumplir las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social, laborales y de seguridad e higiene en el trabajo, quedando el Ayuntamiento exonerado de responsabilidad por este incumplimiento.

15.—GASTOS: Los gastos de publicación de los anuncios de licitación y honorarios técnicos especificados en la cláusula 2.2. de este pliego, serán por cuenta del contratista.

16.—REGIMEN DE SANCIONES:

1. El contratista está obligado a cumplir los plazos establecidos para la ejecución de la obra, así como los plazos parciales señalados por el Director de la obra para su ejecución sucesiva.

2. Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto al incumplimiento de los plazos, el Ayuntamiento podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades que se establecen graduadas con arreglo a la escala establecida en el artículo 96 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

3. Cuando las penalidades por demora alcancen el 20% del importe del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con la imposición de nuevas penalidades.

4. Si los técnicos municipales observasen deficiencias en los materiales empleados en la obra, lo comunicará por escrito al Ayuntamiento y al contratista que, una vez oído, procederá a reponer los elementos afectados, sin perjuicio de la sanción económica que puede alcanzar hasta el 50% del valor de los materiales sustituidos.

17.—RESOLUCION DEL CONTRATO: Las causas de resolución del contrato serán las previstas y con los efectos determinados en los artículos 112 y 150 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

18.—PROPOSICIONES Y DOCUMENTACION COMPLEMENTARIA

1. Los licitadores solamente podrán presentar una proposición en la Secretaría del Ayuntamiento de Lobón, en horario de oficina, de 9 a 14 horas, en el plazo de 26 días naturales, contados desde el siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

2. La proposición se presentará en un sobre cerrado en el que figurará la inscripción «Proposición para tomar parte en la licitación para la contratación de la primera fase de las obras de construcción de un Centro Cultural y Casa Consistorial en Lobón».

Dentro de este sobre mayor se contendrán dos sobres A y B, cerrados, con la misma inscripción referida en el apartado anterior y un subtítulo.

El sobre A se titulará Documentación acreditativa de la personalidad y características del contratista y garantía depositada, y contendrá los siguientes documentos:

- a) D.N.I. o fotocopia compulsada.
- b) Escritura de poder bastanteada y legalizada, en su caso, si se actúa en representación de otra persona.
- c) Escritura de constitución de la sociedad mercantil inscrita en el Registro Mercantil, y número de identificación fiscal, cuando concurra una sociedad de esta naturaleza.
- d) Informe de una Entidad Financiera en la que se acredite la solvencia económica y financiera del licitador, así como relación de las obras ejecutadas en los últimos 5 años.
- e) Declaración responsable ante Notario, autoridad judicial o administrativa de no estar incurso en prohibiciones de contratar, conforme a los artículos 15 a 20 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- f) Resguardo acreditativo de la Garantía Provisional.
- g) Los que acrediten hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

El sobre B se titulará Oferta económica y criterios diferentes al del precio, y contendrá:

- a) La proposición con arreglo al siguiente:

M O D E L O

Don con domicilio en Municipio, y D.N.I. núm. en nombre propio (o en representación de), enterado de la convocatoria del concurso para la adjudicación de la obra «Primera fase Centro Cultural y Casa Consistorial en Lobón», anunciada en el D.O.E. n.º, de fecha, tomo parte en la misma comprometiéndome a realizarla de acuerdo con el proyecto técnico y pliego de cláusulas administrativas que acepto íntegramente, en el precio de (letra y número) IVA y honorarios técnicos incluidos, y las modificaciones y mejoras que se especifican en documento adjunto, declarando que no estoy

incursado en ninguna de las circunstancias establecidas en el artículo 20 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Fecha y firma.

- b) Memoria con los criterios y variantes alternativas que se ofrecen.

19.—CONSTITUCION DE LA MESA Y APERTURA DE PLICAS:

1. Tendrá lugar en el salón de actos del Ayuntamiento a las 12 horas del segundo día hábil al siguiente en que termine el plazo señalado en el apartado 1 de la cláusula anterior.

2. La Mesa de Contratación está integrada del siguiente modo:

—El Alcalde o Concejal en quien delegue.

—Los Concejales-Delegados de Obras, Urbanismo y Cultura.

—El Secretario de la Corporación o funcionario en quien delegue.

3. Calificados previamente los documentos presentados en tiempo y forma, la Mesa procederá en acto público a la apertura de proposiciones presentadas por los licitadores, trasladando éstas a los técnicos municipales que evacuarán informe, en el plazo de 2 días, en orden a la adjudicación del concurso, e incluirán en todo caso la ponderación de los criterios indicados en el presente pliego de cláusulas.

La mesa de Contratación, en el plazo de 2 días desde la recepción de los informes, procederá a elevar al Alcalde la propuesta de adjudicación.

4. El Alcalde procederá a la adjudicación del concurso en el plazo de 2 días desde la recepción de la propuesta de adjudicación.

20.—REGIMEN JURIDICO: En lo no previsto en las presentes cláusulas, regirán las normas de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.

Lobón, 25 de julio de 1996.—EL ALCALDE.

AYUNTAMIENTO DE MERIDA

ANUNCIO de 10 de julio de 1996, sobre Modificación Puntual n.º 64 del Plan General de Ordenación Urbana.

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 24.06.96, el expediente de Modificación Puntual al

P.G.O.U n.º 64, redactada por la Oficina Técnica Municipal, que afecta a terrenos situados en Zona Sur, delimitada por: Norte: zona verde correspondiente a nueva urbanización; Sur: vía de nueva creación continuación de la C/. Atarazanas; Oeste: Río Guadiana y vía anteriormente señalada y Este con Asilo de Ancianos y Ctra. de Alange, a fin de viabilizar con dicha modificación la localización en dichos terrenos de una nueva sede para la universidad a distancia en Mérida, se expone al público por plazo de un mes, durante el cual podrá ser examinado por cuantas personas se consideren afectadas y formular cuantas alegaciones u observaciones estimen pertinentes.

Mérida, 10 de julio de 1996.—El Concejal-Delegado de Urbanismo (delegación conferida el 22-6-96), JOSE PEREZ GARRIDO.

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARTA DE LOS BARROS

EDICTO de 18 de julio de 1996, sobre modificación puntual n.º 1 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento.

Por plazo de un mes y para oír reclamaciones se expone al público el expediente de modificación puntual n.º 1 (Zona Calle Cervantes), de las Normas Subsidiarias de este municipio, aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación el día 17 de julio de 1996.

Lo que se hace público al objeto de que, durante dicho plazo quienes lo deseen puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre el Suelo y Ordenación Urbana .

De no presentarse alegaciones ni sugerencias el expediente se considerará aprobado provisionalmente.

Santa Marta, 18 de julio de 1996.—El Alcalde, FRANCISCO MARROQUIN PINTOR.

EDICTO de 18 de julio de 1996, sobre modificación puntual n.º 2 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento.

Por plazo de un mes y para oír reclamaciones se expone al público el expediente de modificación puntual n.º 2 (Zona Calle Delgado Serrano), de las Normas Subsidiarias de este municipio, aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación el día 17 de julio de 1996.

Lo que se hace público al objeto de que, durante dicho plazo quienes lo deseen puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre el Suelo y Ordenación Urbana .

De no presentarse alegaciones ni sugerencias el expediente se considerará aprobado provisionalmente.

Santa Marta, 18 de julio de 1996.—El Alcalde, FRANCISCO MARROQUIN PINTOR.

AYUNTAMIENTO DE MALPARTIDA DE CÁCERES

ANUNCIO de 16 de julio de 1996, sobre revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal.

Introducidas modificaciones sustanciales en la Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, y subsanadas las deficiencias apreciadas por la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, Resolución de fecha 16 de febrero de 1996, previo nuevo acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 1 de julio de 1996, y conforme a lo establecido en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, se somete nuevamente el expediente a información pública por el plazo de un mes, durante el cual podrá examinarse y deducir las alegaciones pertinentes.

Malpartida de Cáceres, 16 de julio de 1996.—El Alcalde.

JUNTA DE EXTREMADURA Avda. del Guadiana, s/n. 06800 MERIDA Teléfono: (924) 38 50 16 Telefax: 38 50 90

Imprime: Editorial Extremadura, S.A.

Camino Llano, 9 - Cáceres

Franqueo Concertado 07/8

